JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00093-00
PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE: JHON JAIRO BOLIVAR BORJA.
DEMANDADA: LEYSIS MARIA CASTRO OLARTE.

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que la parte actora subsano en debida forma, dentro del termino y se encuentra pendiente para trámite. Sírvase Proveer. Soledad, mayo 2 de 2022.
LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, MAYO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este Despacho Judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales,

RESUELVE

1. **Admítase** la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor JHON JAIRO BOLIVAR BORJA C. C. N° 8'785.718, a través de apoderado judicial en contra de la señora LEYSIS MARIA CASTRO OLARTE C. C. N° 32'879.736; quienes contrajeron, matrimonio religioso en la Parroquia San Antonio de Padua de Soledad - Atlántico, el día 31 de enero de 1998, registrado en la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla - Atlántico, con indicativo serial N° 7624435.
2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho Código.
3. **Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese** la presente al Ministerio Público, adscrito a este Despacho Judicial.
5. Exhortar a la parte actora a que de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8º del decreto 806 de 2020, antes de realizar el acto de notificación, indique al despacho la forma como obtuvo el correo electrónico que manifiesta en el acápite de notificaciones le pertenece a la demandada, adjuntando las evidencias correspondientes que así lo demuestren.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05